

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública: 000046

172-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas del día veinte de agosto de dos mil veinte.

Por agregado el informe suscrito por el Síndico del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con la documentación adjunta (fs. 5 al 45).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante indicó que, desde el mes de marzo de dos mil dieciocho hasta el día veinticuatro de agosto de ese mismo año, el señor Oscar Vicente Rivera Vargas, Síndico del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, habría participado en las diferentes contrataciones de maquinaria para ejecutar proyectos de mejoramiento de calles dentro del municipio, los cuales serían realizados por su hermano, señor [REDACTED] y quien sería el dueño y motorista de la retroexcavadora que se utiliza para ese fin.

Sin embargo, este Tribunal advirtió que el señor Oscar Vicente Rivera Vargas ejerce el cargo antes aludido a partir del día uno de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad al Decreto N°2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial N°74, Tomo N° 419, de fecha veinticuatro de abril del mismo año.

II. Con el informe del Síndico del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, y la documentación anexa, obtenido durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Según acuerdo número trece del acta número nueve de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, emitida por los miembros del Concejo Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, entre ellos el señor Oscar Vicente Rivera Vargas; consta la validación y aprobación del perfil del proyecto denominado "Conformación de cunetas en las calles rurales de los diferentes cantones en el municipio de San Rafael Oriente". Asimismo, se autorizó al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales –UACI– y a tesorería, para que lo ejecuten por la cantidad de quince mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América, y se realicen sus respectivas erogaciones.

ii) Durante el período comprendido entre los meses de mayo y agosto de dos mil dieciocho, la Alcaldía Municipal en comento ejecutó el proyecto denominado "Conformación de cunetas en las calles rurales de los diferentes cantones en el municipio de San Rafael Oriente", el cual fue adjudicado por el señor Alcalde de esa comuna a la empresa Rivas Consultora, S.A. de C.V., representada por el ingeniero [REDACTED] (f. 5).

Conforme al perfil de ese proyecto, este consistió en el mejoramiento de calles en los cantones del municipio de San Rafael Oriente con maquinaria calificada y se pretendía utilizar una motoniveladora con un margen de tiempo (fs. 12 al 19).

iii) El señor Oscar Vicente Rivera Vargas manifiesta que en la empresa en comento no pertenece ni labora ningún pariente en grado de consanguinidad o de afinidad de él.

iv) Según copia simple de documento de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, suscrita por el Administrador del contrato designado por la referida Alcaldía Municipal, señor [REDACTED] se hace constar al representante legal de la empresa Rivas Consultora, S.A. de C.V., ingeniero [REDACTED] la orden de inicio del proyecto "Conformación de cunetas en las calles rurales de los diferentes cantones en el municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel" a partir del día nueve de agosto de ese mismo año (f. 9).

v) Para la ejecución del proyecto en comento no se arrendó maquinaria por parte de la aludida comuna, pues la que se utilizó fue proporcionada y manipulada por la empresa Rivas Consultora, S.A. de C.V. (f. 5).

vi) Por medio de escrito de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, el ingeniero [REDACTED] en la calidad antes expresada, remitió la oferta de Hora Máquina de Motoniveladora, realizada por la sociedad "Luna & Luna Grupo Consultores, S.A. de C.V." para el proyecto "Conformación de cunetas en las calles rurales de los diferentes cantones en el municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel", la cual ascendía a la cantidad de setenta dólares de los Estados Unidos (U.S.\$ 70.00) (fs. 10 y 11).

vii) En el "reporte diario de equipos", autorizado el señor [REDACTED] se establece la fecha y cantidad de horas en que fue utilizada la motoniveladora, la cual fue operada por el señor [REDACTED] respecto del período comprendido entre el día veinte de julio y veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho (f. 21 al 45).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso concreto, la información proporcionada en el caso de mérito, revela que durante el período comprendido entre los meses de mayo y agosto de dos mil dieciocho, los miembros del Concejo Municipal de San Rafael de Oriente, departamento de San Miguel, entre ellos el señor Oscar Vicente Rivera Vargas, autorizaron la ejecución del proyecto denominado "Conformación de cunetas en las calles rurales de los diferentes cantones en el municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel", el cual se adjudicó a la empresa Rivas Consultora, S.A. de C.V. por medio de su representante legal, ingeniero [REDACTED]; sociedad en la que no pertenece ni labora ningún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad del investigado.

Por otra parte, según el perfil de dicho proyecto (f. 17) se estableció que para la ejecución del mismo se utilizaría maquinaria consistente en una motoniveladora, la cual fue operada por el señor [REDACTED], y no por el hermano del señor Oscar Vicente Rivera Vargas; así como pipas para agua.

Además, cabe resaltar que el arrendamiento de la maquinaria en comento fue ofertado por la empresa "Luna & Luna Grupo Consultores, S.A. de C.V." por medio de la sociedad Rivas Consultora, S.A. de C.V., según consta en los escritos de remisión de oferta de dichos instrumentos e informe (f. 5, 10 y 11); y no por el señor [REDACTED]

Asimismo, se repara que la persona encargada de operar la maquinaria de motoniveladora entre los veinte de julio y veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho fue el señor [REDACTED] no así el señor [REDACTED] quien sería hermano del investigado, como se hizo constar en el aviso (f. 1).

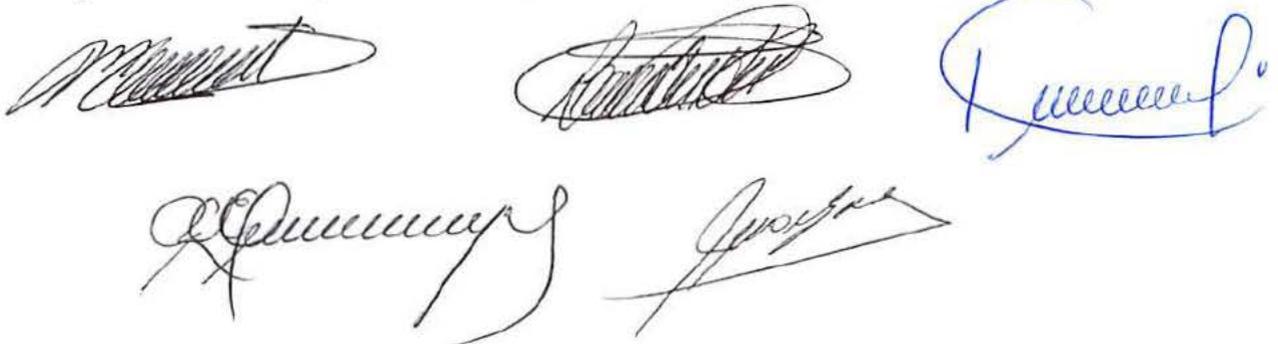
En ese sentido, si bien el señor Oscar Vicente Rivera Vargas, Síndico Municipal de San Rafael de Oriente, departamento de San Miguel, intervino en la autorización del proyecto denominado "Conformación de cunetas en las calles rurales de los diferentes cantones en el municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel", se repara que dentro de la empresa encargada de ejecutar el mismo no existe ningún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad, así tampoco se señala una relación de parentesco entre la persona encargada de operar o manipular la maquinaria utilizada para dicho proyecto con el investigado.

Por tanto, de la investigación preliminar y los documentos remitidos, no se advierte la infracción al deber ético de "*excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*", regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte del señor Oscar Vicente Rivera Vargas.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de esa infracción ética, es debido concluir el presente procedimiento respecto a la misma.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra c), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las razones expuestas en el considerando IV, de la presente resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co8